

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ESCOLAR XXXXXXXX PARA LA PRÁCTICA Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EDAD ESCOLAR

Santiago de Compostela, 2026

REUNIDOS

Don Diego Calvo Pouso, nombrado conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes a través del Decreto 44/2024, del 14 de abril, por el que se nombran a los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia y, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, y de conformidad con el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

XXXXXXX e la Agrupación Deportiva Escolar XXXXXXXX, actuando en su representación y en el ejercicio de las facultades atribuidas al efecto por los estatutos de la agrupación.

EXPONEN

I. Conforme al Estatuto de Autonomía de Galicia, la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en la promoción del deporte (artículo 27.22), y correspondiéndole a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, las competencias de elaboración, propuesta y ejecución de la política del gobierno gallego en materia de deportes, conforme a lo establecido en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.

II. En desarrollo de esta previsión estatutaria el Parlamento de Galicia dictó la Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia, norma que contempla entre las competencias de la Administración autonómica la de *"promover, ordenar y organizar el deporte en edad escolar"* -art. 5.1.n)-, ámbito deportivo este que se especifica en el art. 24 de la norma donde, entre otras previsiones, se contempla que la *"Administración autonómica fomentará, en colaboración y coordinación con las demás administraciones públicas con competencia en la materia, con las federaciones deportivas gallegas, con los clubes, con las agrupaciones deportivas escolares y con las demás entidades deportivas, la práctica y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, a través de planes y programas específicos. (...)".*

III. En el ejercicio de esta previsión, la Administración autonómica lleva a cabo el programa XOGADE – Juegos Gallegos Deportivos en Edad Escolar-, programa que se ejecuta en colaboración con las federaciones deportivas y las agrupaciones deportivas escolares de Galicia.

IV. El diseño del programa combina el carácter competitivo con un programa lúdico y participativo para los escolares de los centros educativos de Galicia (tanto escolar como federado), apostando por un modelo orientado a la participación, ajustándose de esta forma a la concepción del deporte y de la actividad física promulgada desde el Consejo de Europa a través de la Carta Europea del Deporte.

V. Este carácter del programa facilita la consecución de su objetivo principal – objetivo también esencial en el conjunto de la política deportiva autonómica–, que no es otro que el de la promoción de la salud, de la condición física y del bienestar a través de la práctica deportiva y de actividad física, buscando los medios para que todos los escolares gallegos puedan tener acceso a la práctica de actividades físico-deportivas sin que exista ningún tipo de discriminación.

VI. Para el desarrollo del programa las agrupaciones deportivas escolares son las responsables de las actuaciones que, en el ámbito escolar del programa XOGADE, se desarrollan en su zona territorial de acción, junto con las acciones llevadas a cabo por las federaciones deportivas y las medidas directamente asumidas por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, como son, entre otras, la facilitación del transporte y del seguro deportivo para todos los deportistas de 6 a 16 años inscritos en el programa.

VII. Las agrupaciones deportivas escolares se contemplan en la Ley como *“las asociaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se dedican exclusivamente a la práctica deportiva en edad escolar”* (art. 49), existiendo en la Comunidad Autónoma un total de 32 que se distribuyen entre las comarcas y ayuntamientos de Galicia, según consta en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

VIII. En esta asignación territorial, la Agrupación Deportiva Escolar **XXXXXXX** desarrolla su actividad en los ayuntamientos de **XXXXXXX**, realizando actuaciones para el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar en el marco del programa XOGADE, sin perjuicio de cualquier otra función que desarrolle en el marco de sus funciones y competencias estatutarias.

IX. Conforme a lo descrito, en el ámbito del programa XOGADE y dentro del marco de actuación, funcional y territorial de la Agrupación Deportiva Escolar, es pretensión de la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de actuaciones y actividades deportivas en edad escolar, concretado en las actuaciones recogidas en este documento.

X. Es evidente pues que la aportación económica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes -al amparo del presente convenio tiene un carácter de interés público, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia, porque contribuirá al desarrollo de la práctica deportiva y a la actividad física en las edades más tempranas, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 3/2012, de 2 de abril, que en su artículo 2.2 otorga al deporte tal carácter.

Por otro lado, es preciso destacar que existe una identidad entre los objetivos de la Agrupación Deportiva Escolar y los que constituyen el objeto del presente convenio.

Por todo lo expuesto, se considera de interés la colaboración de las partes firmantes, no siendo posible promover la concurrencia pública resultando, por lo tanto, de aplicación el artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia.

En consecuencia, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Agrupación Deportiva Escolar **XXXXXXX** acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer las bases de colaboración deportiva y económica entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y la Agrupación Deportiva Escolar **XXXXXXX** (en adelante Agrupación Deportiva Escolar) para la práctica y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar en el marco del programa XOGADE.

Segunda.- Descripción del proyecto.

Las actuaciones que se desarrollan en virtud de este convenio de colaboración son las siguientes:

- Organización y desarrollo de pruebas deportivas.
- Organización y desarrollo de jornadas lúdicas-deportivas.
- Organización y desarrollo de competiciones y concentraciones deportivas.

Tercera.- Deberes de la agrupación deportiva escolar.

Con el fin de garantizar la ejecución del objeto del presente convenio, la Agrupación Deportiva Escolar se obliga a:

- Llevar a cabo, directamente o en colaboración con otras entidades, las actuaciones del convenio, debiendo proceder, en consecuencia, a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, de ser el caso, a la contratación de las colaboraciones externas que se precisen para su desarrollo.
- Seguir las normas sobre confidencialidad de datos, concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las normas que la desarrollan.
- Ajustarse a las normas de seguridad y de imagen corporativa, en su caso, establecidas por la Xunta de Galicia.

- Aportar los informes y documentos que acrediten fidedignamente el desarrollo de las actividades del presente convenio, así como los informes y demás documentos requeridos por la Secretaría General para el Deporte.
- Hacer figurar expresamente la financiación de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, como promotora del proyecto en la totalidad de las actuaciones asociadas a este Convenio.

A estos efectos, en los eventos deportivos de deporte escolar organizados en desarrollo de este convenio, en los soportes publicitarios de los mismos y en la página web de la Agrupación Deportiva Escolar deberá figurar la leyenda *"Programa XOGADE de deporte escolar financiado por la Xunta de Galicia"* acompañado la imagen corporativa de la Xunta de Galicia y de la Secretaría General para el Deporte a través del logotipo Deporte Galego, mediante la presentación de la imagen corporativa correspondiente, conforme se indica a continuación:



Programa XOGADE de deporte escolar financiado pola Xunta de Galicia

- Ser titular y sujeto pasivo de todas las obligaciones tributarias y sociales y de cualquier otra índole que se deriven de la aplicación del ordenamiento jurídico vigente.
- Facilitar la inspección y control de los órganos de la Secretaría General para el Deporte con objeto de supervisar el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio y que permitan a ésta la justificación financiera ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas, así como las comprobaciones previstas en la legislación del Consejo de Cuentas.
- La Agrupación Deportiva Escolar se compromete a justificar ante la Secretaría General para el Deporte todas las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio.

Por otro lado, la Agrupación Deportiva Escolar presentó, previamente a la firma del presente convenio, de manera electrónica a través del procedimiento PR954B habilitado en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia:

- Solicitud, según el modelo del Anexo I.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones contempladas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La acreditación de no estar incurso en dichas prohibiciones se realizó mediante declaración responsable de su representante legal, según el modelo del Anexo I.
- Declaración de "otras ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución (para los mismos gastos subvencionables), de las distintas adminis-

traciones públicas o cualquier de sus organismos, entes o sociedades”, según el modelo del Anexo I.

- Declaración responsable de que las personas vinculadas a la Agrupación con motivo del desarrollo del programa en el año 2025/2026 que estén en contacto con menores, están en posesión del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, según el modelo del Anexo I.
- Autorización a la Secretaría General para el Deporte para solicitar las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Galicia, que acreditan que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes. Dicta autorización estará en vigor durante la vigencia del presente convenio, según el modelo del Anexo I.

No obstante, la Agrupación Deportiva Escolar podrá revocar expresamente dicho consentimiento en cualquier momento, supuesto en el que deberá aportar certificaciones de estar al corriente de los deberes tributarios estatales, con la Agencia Tributaria de Galicia y con la Seguridad Social.

- Propuesta de actividades programadas durante la vigencia del convenio según se especifica en el Anexo V.

Cuarta.- Gastos subvencionables y presupuesto estimado de gasto de las actuaciones subvencionadas.

1.-Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realizaran dentro del período comprendido entre y el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

2.- Serán gastos subvencionables los correspondientes a los siguientes conceptos de gasto:

- Material deportivo no inventariable de las modalidades de XOGADE.
- Gastos de organización, tales como material de oficina, comunicaciones, desplazamientos, personal de apoyo, arbitraje, reserva y adecuación de las instalaciones donde se va llevar a cabo la actividad deportiva y cualquier otro relacionado y directamente imputable a la organización de la actividad).
- Gastos generales.

3.-Los costes tales como dietas, viajes, consumibles, formarán parte de la justificación de la subvención, siempre que sean imputados por la Agrupación Deportiva Escolar a la actividad subvencionada y, en todo caso, en la medida en la que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad. En relación con esta naturaleza de gastos:

a) Los importes máximos subvencionables por gastos de mantenimiento, alojamiento y desplazamiento del personal que participa en el desarrollo de las actividades subvencionadas (miembros de la Agrupación deportiva, trabajadores y personal colaborador), sin perjuicio de que se les abonen a las personas trabajadoras los importes previstos en la regulación que les sea de aplicación, serán los previstos en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal con destino en la Administración Autonómica de Galicia para el grupo II, actualizadas por Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Secretaría General Técnica y del Patrimonio de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad del Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 23 de noviembre de 2023, por el que se actualizan los importes de las dietas por razón del servicio en territorio nacional para gastos por alojamiento y mantenimiento y de la indemnización por uso de vehículo particular para el personal empleado público de la Xunta de Galicia (DOG nº 229, de 1 de diciembre), estableciendo:

- Mantenimiento completo: 44,09 €
- Medio mantenimiento: 22,04 €
- Alojamiento: 77,78 €
- Kilometraje en vehículo particular: 0,26 € / km

b) Cuando se presenten facturas que excedan de estas cantidades, solamente será justificable el importe establecido en el decreto citado anteriormente.

c) Para la justificación de gastos de alojamiento, peajes y aparcamiento es preciso presentar las facturas justificativas del gasto con sus correspondientes justificantes de pago.

d) La justificación se hará con las correspondientes dietas, facturas, facturas simplificadas y billetes de transporte, e incluirá en todo caso, el motivo y el lugar al que se viaja, el intervalo de fechas en el que se produjo el viaje y la relación de las personas que viajan y su función. En el caso de ser gestionado por una agencia de viajes deberá presentarse además la factura detallada de los servicios prestados y el documento acreditativo de su pago.

4.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera y los de administración siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada.

5.- El importe del IVA no se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato me-

nor (se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, en ambos dos casos con el IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de la firma del convenio.

7.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

8.- Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en este convenio.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, para el caso de importes inferiores la 1.000 €, las facturas originales, o fotocopias compulsadas, y las justificaciones bancarias, podrán ser sustituidas por los recibí del correspondiente proveedor, que deberá estar firmado y datado.

10.- El presupuesto estimado de gasto para el desarrollo de las actuaciones previstas en el convenio asciende a **XXXXXXX**.

Quinta.- Dirección, medios humanos y materiales

La Agrupación Deportiva Escolar, con objeto de garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones de este convenio, se compromete a asumir su dirección, debiendo proceder en consecuencia a la asignación de los medios humanos y materiales que sean necesarios y, en su caso, la subcontratación de los servicios precisos para llevar a cabo las actuaciones establecidas en el presente convenio, que en todo caso, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, pudiendo alcanzar el coste total de la actividad propuesta.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 43.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Secretaría General para el Deporte podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste y el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

En el caso de cesión de datos, la entidad subcontratada cumplirá las exigencias del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sexta.- Financiación e importe de la ayuda, y concurrencia con otras ayudas

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes financiará las acciones del presente convenio hasta un máximo de **XXXXXXX (XXXXXXX)** con cargo a la partida presupuestaria 05.02.441A.481.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, código de proyecto 2014 00066. Esta cantidad representa el 100% del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.

La financiación por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes de las actuaciones objeto del convenio será compatible con otras ayudas establecidas por otras administraciones públicas, organismos o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el mismo fin.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptima.- Régimen de pagos.

El pago de la presente subvención se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago posterior a la firma del convenio relativo a los gastos efectuados y pagados hasta la fecha de la firma del convenio, que se justificarán en la forma indicada en la cláusula octava.
- Se podrá solicitar, empleando el anexo II, un anticipo de hasta el 80% de la subvención restante. Cuando el importe de la subvención concedida supere los 18.000€, el anticipo máximo será el 80% de la diferencia entre 18.000€ y la cuantía justificada, incrementado en un 10% sobre la cuantía de la subvención que exceda de los 18.000€.

Estas solicitudes de pago, las correspondientes al gasto justificado con anterioridad a la firma del convenio y el anticipo en relación a la subvención restante, se efectuarán simultáneamente dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del convenio.

- Un segundo pago por el importe restante, se librára una vez justificada la totalidad de la actividad subvencionada por este Convenio.

Cualquier modificación de la cuantía firmada se aplicará después de haber percibido el primer pago y será incluida en la justificación del según pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.4 f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, es preciso establecer que quedan exonerados de la constitución de la garantía los beneficiarios de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, transferencias corrientes, destinadas a familias e instituciones sin fin de lucro.

Octava.- Justificación

8.1. Plazos de justificación.

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la Agrupación Deportiva Escolar deberá presentar ante la Secretaría General para el Deporte la justificación de la subvención recibida en los siguientes plazos:

- a) La justificación de los gastos efectuados y pagados con anterioridad a la firma del convenio, dentro del mes siguiente a la fecha de la firma..
- b) La justificación de la subvención restante hasta el 20 de octubre de 2026.

Si transcurrieran estos plazos sin que la Agrupación Deportiva Escolar presentara la justificación correspondiente en la Secretaría General para el Deporte, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de diez días la aporte. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará a la apertura de un expediente de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

8.2. Documentación que se deberá aportar.

La Agrupación Deportiva Escolar presentará ante la Subdirección General de Planes y Programas de la Secretaría General para el Deporte la justificación de la subvención con fecha límite según lo dispuesto en esta cláusula, a través del procedimiento PR954B en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- Anexo III.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación del total de las actividades realizadas, resultados obtenidos y los datos e incidencias más destacables habidas en su ejecución, según el modelo del Anexo V de este convenio; así como acreditar, de ser el caso, lo dispuesto en el artículo 29.3º de la Ley de subvenciones de Galicia.
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según el modelo del Anexo IV.
- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes así como de los entes privados. En esta declaración, en su caso, deberá figurar una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hubieran financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen, según el modelo del Anexo III.
- Declaración expresa del beneficiario de que las personas o entidades contratadas y/o subcontratadas para las actividades subvencionadas no estén vinculadas con él, de conformidad con el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su reglamento de desarrollo.

- En el caso de estar exento del impuesto sobre el valor añadido (IVA), documentación acreditativa de la mencionada exención.
- Cualquier otra documentación o material que el beneficiario considere necesario presentar para una mejor justificación de las actuaciones objeto del presente convenio.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3º de la LSG, tendría que haber solicitado la entidad beneficiaria.

En todo caso, la Secretaría General para el Deporte comprobará, mediante la aplicación de técnicas de muestreo, los justificantes que considere oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención; para este fin podrá requerirle al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, para lo cual deberán aportarse los siguientes documentos:

- Justificación de los gastos realizados: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitidas dentro del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula cuarta.
- Justificación de los pagos efectuados: transferencia bancaria, certificación bancaria original o extracto de pago comprendido dentro del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula cuarta. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el/la receptor/a, el/la emisor/a y el concepto del pago

Para estos efectos, y conforme el artículo 42.3 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de importes inferiores la 1.000 € la documentación acreditativa del gasto y del pago podrá consistir en el correspondiente acuse de recibo del proveedor.

Novena.- Minoración de la subvención

Procederá la minoración de la subvención concedida cuando las actuaciones desarrolladas y justificadas al amparo del presente convenio tengan un coste inferior al presupuesto de gasto establecido en la cláusula 4.10, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto. Esta minoración de la subvención implicará la pérdida del derecho al cobro parcial por el importe de la misma.

Décima.- Reintegro

Procederá el reintegro parcial o total de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión en los términos previstos en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduaciones de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar serán los siguientes:

- a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables, o del deber de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
- b. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de las actuaciones subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificado.

Tendrán la consideración de infracciones leves las establecidas en el artículo 54 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que podrá dar lugar a las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 59 de dicha Ley 9/2007.

Las infracciones graves y muy graves en materia de subvenciones, recogidas en los artículos 55 y 56 respectivamente de la Ley 9/2007, podrán dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 60 y 61 respectivamente.

Décimo primera.- Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en el supuesto de que la entidad beneficiaria de la subvención incurra en supuestos de reintegro, y con anterioridad al requerimiento previo de la Administración, la entidad beneficiaria podrá realizar con carácter voluntario la devolución del importe de la ayuda objeto de reintegro.

Esta devolución se efectuará mediante ingreso en la cuenta operativa del Tesoro de la Xunta de Galicia que corresponda, según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación, y el importe incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Décimo segunda.- Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán por medios electrónicos, teniendo en cuenta que las personas interesadas resultan obligadas a recibirlas por esta vía.
2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a

la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud a efectos de notificación. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las personas interesadas, obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración, deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por los indicados interesados de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera – Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026. No obstante esta vigencia, se entienden amparados por el presente convenio todos los gastos referidos desde 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026 , tal y como establece la cláusula cuarta.

Decimocuarta - Comisión de seguimiento

Para velar por el cumplimiento de lo estipulado, se constituirá una comisión de seguimiento de la ejecución del convenio, formada por tres representantes de la Secretaría General para el Deporte y dos representantes de la Agrupación Deportiva Escolar, que actuará como órgano de vigilancia, seguimiento y control de lo establecido en este convenio, promoviendo, si lo considera adecuado, otras actuaciones que puedan enriquecer su desarrollo. También serán funciones de esta Comisión la Interpretación del convenio, la intervención previa a la resolución por incumplimiento y estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, que se formalizarán a través de las correspondientes adendas.

Esta comisión estará presidida por la persona titular de la Subdirección de Planes y Programas de la Secretaría General para el Deporte, o persona en la que delegue, y la secretaría por la persona titular de la jefatura del Servicio de Fomento y Gestión Deportiva, o en su defecto por un funcionario/a de dicha subdirección.

Decimoquinta.- Publicidad

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la entidad beneficiaria de la ayuda autoriza expresamente la inclusión y publicidad de los datos de la entidad en los registros públicos de ayudas para su tratamiento necesario. Al mismo tiempo también se compromete a facilitar toda la información requerida al amparo del artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicadas a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Este convenio será objeto de inscripción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero.

Las partes firmantes autorizan/consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Administración autonómica publicará el texto íntegro del convenio.

Decimosexta.- Resolución

El presente convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se realicen las actuaciones.
- Por denuncia unilateral de cualquier de las partes previa comunicación a la otra parte con un mes de antelación.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haber acordado previamente su prórroga.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Décimo séptima.- Modificación en el desarrollo de los proyectos subvencionados

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio por el que se regula a presente subvención.

2. Cuando por circunstancias técnicas sea imprescindible variar el contenido específico de las actuaciones a desarrollar o los plazos recogidos en el presente convenio, se podrá modificar el convenio por acuerdo de las partes, a instancia del beneficiario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro del objeto de este convenio de colaboración.
- b. Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros/as.
- c. Que los nuevos elementos y las circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la ayuda o subvención.
- d. La modificación no podrá suponer incremento de la cuantía de la ayuda concedida.

3. El beneficiario deberá solicitar de forma motivada esta modificación mediante instancia dirigida a la Secretaría General para el Deporte hasta el 15 de septiembre de 2026, para su tratamiento en la comisión de seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta. De no hacerlo podrá implicar la pérdida de la subvención afectada por la modificación y, en caso de que esta implique una variación sustancial del proyecto inicial, la pérdida total de la subvención concedida.

Dicha modificación deberá formalizarse mediante la firma de una adenda a este convenio.

Decimoctava .- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte.

Decimonovena .- Protección de datos personales

1. Tratamiento de los datos personales de las personas firmantes de este convenio.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público fundamentada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito.

Respecto de los datos personales sobre los que la Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacionxeral-proteccion-datos>

En cuanto a los datos personales sobre los que la Agrupación Deportiva Escolar xxxxxx ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

2. Roles y responsabilidades en la protección de datos personales.

La Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales recaudados para la gestión y tramitación de la subvención objeto del presente convenio, así como de aquellos datos personales aportados por la entidad beneficiaria para la justificación de dicha subvención. La base legitimadora para el tratamiento de estos datos será el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia). Asimismo, los datos podrán ser comunicados, cuando sea estrictamente necesario, a otras Administraciones públicas con competencia en la materia según lo especificado en el presente convenio. Las personas interesadas podrán solicitar, ante el responsable del tratamiento, el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común según se recoge en <https://www.xunta.gal/es/exercicio-de-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/es/informacion-xeral-proteccion-datos>.

La Agrupación Deportiva Escolar xxxxxx se compromete a informar de los extremos anteriores a las personas cuyos datos acerque a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para dar cumplimiento las referidas finalidades.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que pudiese llevarse a cabo en virtud del presente convenio se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) general de protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

3. Deber de confidencialidad

El encargado del tratamiento deberá respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener la absoluta confidencialidad y reserva sobre todos los documentos, datos e informaciones que le faciliten durante la ejecución del convenio. Asimismo, estará expresamente obligado a:

- Utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de la relación objeto de convenio y para los fines en él establecidos;



- No comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en el ejecución del convenio;
- Facilitar el acceso a la información solo al personal que la precise para el desarrollo de la citada relación, a lo que se le comunicará el deber de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- Aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la suministró. Se considerará información confidencial aquella a la que el solicitante o adjudicatario acceda en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, de producción, de mercadotecnia, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

4. Condición de responsable y encargado del tratamiento de los datos personales que se pueda derivar de las actividades desenvueltas en ejecución del convenio

La Secretaría General Técnica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales que se pueda derivar de las actividades desenvueltas en el ámbito del presente convenio, detalladas en la Cláusula segunda de este.

Por su parte, la Agrupación Deportiva Escolar **XXXXXXX** ostentará la condición de encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso para el desarrollo de las referidas actividades por lo que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del RGPD y en el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) se compromete a dar cumplimiento a los deberes que se incluyen a continuación, y exigiendo idéntico compromiso del personal, propio o externo, a su servicio:

- a) Tratar los datos personales de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento y solo para los fines de este encargo. Si el encargado del tratamiento considerara que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición vigente en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del responsable.
- b) No comunicar los datos a terceros, salvo que se cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. El encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones de este.

El encargado del tratamiento no podrá subcontratar ninguno de los servicios que formen parte del objeto del convenio y que impliquen el tratamiento de datos personales, salvo los trabajos

auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de sus servicios excepto los previstos en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el encargado del tratamiento necesite subcontratar parte de los servicios en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá respetar las condiciones indicadas en los párrafos 2 y 4 del artículo 28 del RGPD.

c) Mantener el deber de secreto sobre los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, aunque finalice su objeto.

d) Garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el encargado les informará oportunamente.

e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar este tipo de información.

f) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, mediante las medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que pueda cumplir con su obligación de responder las referidas solicitudes de las personas interesadas en el plazo previsto por la legislación vigente. Para eso, el encargado le facilitará al responsable, a primer requerimiento de este, y con la mayor brevedad posible, cuanta información sea necesaria o relevante para estos efectos. En caso de que las personas afectadas solicitaran el ejercicio de sus derechos ante el encargado del tratamiento, este los informará, a través de cualquier medio fidedigno, del procedimiento previsto para ello en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>, y dará traslado, al mismo tiempo, al responsable del contenido de dicha solicitud.

g) Comunicarle al responsable del tratamiento, de forma inmediata y aplicando las medidas de seguridad necesarias, las violaciones de seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información pertinente para la documentación y comunicación de la incidencia, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del RGPD.

h) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de evaluaciones de impacto relacionadas con la protección de datos y en la realización de consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

i) Implantar, en los casos que sea de aplicación, las disposiciones contenidas en lo R.D. 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS). En todo caso, implantará las medidas de seguridad necesarias para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales rápidamente, en caso de incidencia física o técnica.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma periódica, la eficacia de las medidas técnicas y

organizativas puestas en marcha para garantizar la seguridad del tratamiento.

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, si es necesario.

l) Designar, según lo establecido en el artículo 13.5 del dicho R.D. 311/2022, un Punto o Persona de Contacto (POC). El POC de seguridad será el propio Responsable de Seguridad de la organización, una persona que forme parte del área de Seguridad o una persona que tenga comunicación directa con esta o un departamento o unidad de la organización. El POC contará con el apoyo de los órganos de dirección, y será quien canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio. Se indicará, en todo caso, el nombre y apellidos o denominación del POC, el puesto o cargo en caso que sea una persona física, así como el correo electrónico y teléfono de contacto.

m) Poner a la disposición del responsable toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de sus deberes, en particular, certificados de cumplimiento de la normativa expedidos por las entidades acreditadas o, de no existir, facilitando la realización de las auditorías o inspecciones que haga el responsable u otro auditor autorizado.

n) Devolver al responsable, tan pronto como finalice el encargo, los datos personales y, en su caso, los soportes donde figuren. La devolución supondrá el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado y subencargados. No obstante, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos, el encargado podrá conservar una copia de los datos estrictamente necesarios, debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución del encargo.

Vigésima .- Interpretación

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, como tal, excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (artículo 6), si bien se observarán sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que se pudieran presentar.

Se regirá por sus propias cláusulas y supletoriamente, por las normas generales del derecho administrativo.

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, ostenta la prerrogativa de interpretarlo, y resolver todas las dudas que surjan en su ejecución, de acuerdo con el régimen jurídico legalmente aplicable.

Vigésimo primera.- Normativa aplicable

El presente convenio de colaboración se regirá por:

- La Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

- Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.
- Acuerdo adoptado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día 27 de marzo de 1991 y hecho público mediante Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de fecha 8 de abril de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.
- Ley 4/2025, del 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.
- La Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno, en sus artículos 15 y 17.
- Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar indicado en el encabezamiento.

**El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes**

Diego Calvo Pouso

**XXXXXXX de la Agrupación Deportiva Escolar
XXXXXXX**

XXXXXXX